BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO VI. — NÚM. 1901 | **Buenos Aires, miércoles 27 de Diciembre de 1899** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Permiso al "Asilo de Marineros" para izar las banderas Británica y Alemana, junto con la Argentina en dias hábiles.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Vista la nota de la Comisión encargada de la dirección del "Asilo de Marineros", solicitando autorización para izar en su local, las banderas Nacional, Británica y Alemana, con el fin de indicar á los marineros extranjeros que accidentalmente desembarquen en esta Capital, donde está instalado el establecimiento mencionado; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto de 25 de Abril de 1884, relativo al uso de banderas y lo aconsejado por el Procurador del Tesoro, en su anterior dictámen,

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado para izar las banderas Británica y Alemana, juntamente con la Nacional, (sin sol), en los días hábiles.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Aprobación de la mensura practicada en los terrenos denominados "Chacarita de los Colegiales."

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1899.

Visto este expediente en lo relativo á la mensura practicada por el Ingeniero José A. Tressens, de una parte de los terrenos denominados "Chacarita de los Colegiales"; la conformidad manifestada á fs. 265 y 287 por los interesados; atento lo informado por la extinguida Oficina Nacional de Geodesia á fs. 267, y

CONSIDERANDO:

En cuanto á la aprobación de la mensura, que ella no ha sido objetada, aconsejándose su aprobación por la repartición técnica competente.

Que, con respecto á la escrituración fraccionaria solicitada por las personas que invocan el título de herederos ó cesionarios de los derechos sucesorios de Don Santos Matallana, la transacción de fs. 11 ha sido celebrada entre el Poder Ejecutivo Nacional por una parte, y la sucesión de Matallana por la otra.

Que esta circunstancia no se desvirtúa por el hecho de haber suscrito el instrumento de la transacción, sucesores universales ó singulares de Matallana, pues estos sólo han firmado por la personería que invocan, y como una sola parte.

Que estando á los términos del contrato la adjudicación de la parte de terrenos que por la transacción que corre á fs. 11 pertenecen á la sucesión expresada, sólo puede hacerse pro indiviso en la forma determinada por la cláusula segunda.

Que el P. E. carece de atribuciones y antecedentes para establecer con arreglo á derecho, la proporción que en todo caso pueda corresponder á cada heredero en la división de la herencia común, operación que sólo puede ser materia en la cuenta particionaria practicada por la autoridad judicial competente en la forma establecida por la legislación civil que informa el caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, en cuanto hubiere lugar, la mensura practicada por el Ingeniero José A. Tressens, de la parte de los terrenos denominados "Chacarita de los Colegiales", á que se refiere este expediente.

Art. 2º Otórguese pro indiviso y á favor de la sucesión de Don Santos Matallana, la escritura de propiedad de la fracción de tierras que por la transacción de fs. 11 le corresponde, debiendo aceptar dicha escritura las personas que justifiquen con presentación de los respectivos instrumentos habilitantes, el carácter sucesorio invocado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase el expediente al Escribano Mayor de Gobierno, á los efectos del artículo anterior.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Reconsideración del decreto que fijaba el precio de cada ejemplar del Codex Medicamentarius".

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1899.

Vista la precedente solicitud de reconsideración presentada por D. Angel Menchaca, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta del certificado de f. 1, el precio del papel empleado para la edición de los 150 ejemplares del "Codex Medicamentarius" cuyo cobro se gestiona, resulta muy superior al precio fijado á los mismos por Decreto de fecha 14 del corriente,

SE RESUELVE:

Reconsiderar el precitado Decreto y fijar como precio de los 150 ejemplares de la referencia, la suma de $ 1066,20 m/l.

Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Oficina de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Programas de las loterias á sortearse en Febrero próximo, y su aprobación.

PROGRAMA DE LA LOTERÍA DOBLE, Á SORTEARSE EL 8 DE FEBRERO DE 1900

12 millares con 1.200 Premios

12.000 billetes á $ 50 son	$ 600.000	á $ 5	son	$ 60.000
á deducir 25 %	" " 150.000	25 %	"	" 15.000
75 % en premios	" $ 450.000	75 %	"	$ 45.000

Premios

1	de		$ 300.000	corresponde	1	de		$	20.000
1	"		" 10.000	"	1	"		"	5.000
2	"	5.000	" 10.000	"	2	"	1.000	"	2.000
4	"	1.000	" 4.000	"	4	"	500	"	2.000
12	"	500	" 6.000	"	12	"	200	"	2.400
20	"	200	" 4.000	"	20	"	100	"	2.000
1.160	"	100	" 116.000	"	1.160	"	10	"	11.600
1.200	Premios		$ 450.000		1.200	Premios		$	45.000

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y posterior.

PROGRAMA DE LAS LOTERÍAS DOBLES, Á SORTEARSE LOS DÍAS 14, 20 Y 28 DE FEBRERO DE 1900

18 millares con 3.600 Premios

18.000 billetes á $ 10 son	$ 180.000,	á $ 5 son	$ 90.000
A deducir 25 %	" " 45.000,	25 % "	" 22.500
75 % en premios "	$ 135.000,	75 % "	$ 67.500

Premios

1	de		$	50.000	Corresponde	1	de		$	20.000
1	"		"	5.000	"	1	"		"	3.000
1	"		"	2.000	"	1	"		"	1.500
4	"	1.000	"	4.000	"	4	"	500	"	2.000
10	"	500	"	5.000	"	10	"	200	"	2.000
21	"	200	"	4.200	"	21	"	100	"	2.100
32	"	100	"	3.200	"	32	"	50	"	1.600
1.730	"	20	"	34.600	"	1.730	"	10	"	17.300
1.800	term. de últ. cifra	15	"	27.000	"	1.800	t. de últ. cif.	10	$	18.000
3.600	Premios		$	135.000	"	3.600	Premios		$	67.500

Del premio mayor se deduce el 5 % para el número anterior y porterior.
Las emisiones del mes, importan pesos 1.470.000 moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4°. del artículo 3° del Decreto de 6 de Noviembre de 1895,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar los programas acompañados, de las loterías á sortearse en el mes de Febrero del año próximo, confeccionados por la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

No se hace lugar á la exención del interés sobre una deuda del Señor M. Berho (1).

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 3764 establece terminantemente que: "los pagos por impuestos ó multas que no se efectúen en debido tiempo, devengarán el interés de dos por ciento mensual, sin necesidad de interpelación y aunque la deuda no haya sido reconocida por escrito";

Que los arreglos propuestos por los deudores morosos, y aceptados por el Fisco, para la chancelación de las deudas atrazadas por impuestos, no importan la exención del interés punitorio, pues este se ha establecido para los casos en que los créditos no sean satisfechos á su debido tiempo, y la prórroga del plazo, consentida por el Gobierno en vista de la imposibilidad en que se halla el deudor para liberarse al vencimiento, no quita á este el carácter de moroso;

Que, dados los términos del art. 20 de la Ley citada, el contribuyente incurre en mora por el solo hecho de la expiración del plazo, sin necesidad de interpelación, y desde ese momento hasta el pago de la deuda, se debe hacer efectiva la cláusula penal, ó sea el interés de 2 % mensual, cualquiera que fuese el convenio que, para el conveniente cobro del crédito, se vea obligado á celebrar el P. E., convenios generalmente preferibles á la inmediata ejecución;

Que las concesiones acordadas para la forma de pago de las deudas atrasadas, no importan, como lo sostiene la Administracion de Alcoholes, una novación, que si existiera quitaría el carácter moroso al deudor, eximiéndolo del interés punitorio, pues la prórroga del plazo no causa jamás novación, (Fallo Suprema Corte 3179 p. 127), la deuda continúa siendo la misma y si hay cambio, este no altera la naturaleza de aquella, principio, que también está reconocido en el Art. 812 del Código Civil. Por tanto, no importando una transformación de la deuda, el arreglo sobre la forma y tiempo de pago, continúa la mora del deudor;

Que, por otra parte, los impuestos han sido establecidos para percibirlos dentro de un término dado y en ese concepto figuran como rentas en el presupuesto anual, causando la demora en el pago de ellos un déficit en el cálculo de recursos y un grave perjuicio al fisco, razón por la cual, la Ley ha establecido como pena, en estos casos, el interés de 2 % mensual para todo contribuyente que no satisfaga á su debido tiempo, pena que el P. E. no debe ni puede perdonar, salvo en aquellos casos en que se vea forzado á hacerlo por circunstancias excepcionalísimas;

Que si en alguna ocasión no se ha cobrado el interés punitorio, ha sido teniendo en vista la imposibilidad absoluta de percibirlo por la situación de insolvencia del deudor que obligaba al Poder Ejecutivo á conceder ó una quita en la deuda ó la exención de ese interés.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por la Administración de Alcoholes, sobre la exención del interés de 2 % mensual, en la deuda de D. M. Berho.

JOSÉ Mª. ROSA.

(1) Resolución publicada el 3 del corriente con el nombre de M. Berthe, siendo M. Berho.

Nombramiento de un empleado en la Sub-Secretaría.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1899.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente en la Sub-Secretaría del Departamento de Hacienda, por renuncia que hizo de él el Señor Cárlos Mayer,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar el referido puesto, al Escribiente del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Alfredo Bazo.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Creando Escribanias de Registro en la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Habiendo representado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, que la ley que confirió jurisdicción civil y comercial á los Escribanos de Registro, ha determinado un aumento apreciable en el trabajo de estos funcionarios, por lo que, en su opinión, se llenarían los propósitos de la Ley aumentando el número de las Escribanías de Registro existentes en la Capital; y atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Créanse siete Escribanías de Registro en la Capital de la República, con los Nos 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104.

Art. 2° Confiérese la Regencia de las Escribanias de Registro Nos. 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 á los Señores Dr. Luis S. Aliaga, Ireneo E. Collado, Santiago M. Vincente, Félix Reinoso, Juan C. Barbieri, Angel E. Raggio y Domingo Roverano, respectivamente, quienes deberán otorgar ante la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza á que se refiere el artículo 173 de la Ley N° 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramientos de Jueces de Paz de la Capital.

Exp. C 625.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Vistas las ternas formuladas por la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, para la designación de los ciudadanos que deberán desempeñar las funciones de Jueces de Paz Titulares de la Capital durante el año 1900,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Jueces de Paz Titulares de la Capital, para la

Sección 1ª Avelino Sánchez Viamont.
" 2ª Francisco de Facio.
" 3ª Juan M. Henestrosa.
" 4ª Manuel Huergo.
" 5ª Gabino Cabral.
" 6ª Domingo Repetto.
" 7ª Pedro Cabrera.
" 8ª Juan Spinetto.
" 9ª Nicolás Z. Ocantos.
" 11ª Francisco Lezona.
" 12ª Osvaldo A. Do' Rey.
" 13ª Cárlos M. Larrazabal.
" 14ª José D. Rodriguez.
" 15ª Patricio Méndez.
" 16ª Enrique Bonifacio.
" 17ª Pedro V. Thorp.
" 19ª Pedro Valles.
" 20ª Benjamin S. González.
" 21ª Honorato Carozzi.
" 22ª Antonio Raffo.
" 23ª Antonio Maggiolo.
" 24ª Enrique Hocker.
" 25ª Pablo Socas.
" 26ª Marcelo Robles.
" 27ª Estebán Amoretti.
" 28ª Juan G. Ballesteros.
" 29ª Juan M. Coll.
" 30ª Tomás Rios.
" 31ª Martín Castelltort.
" 32ª Eduardo J. Cabo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de Tucumán.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de la Provincia de Tucumán, con motivo de la designación del Doctor Napoleón Vera que lo desempeñaba, para Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Doctor Don Melitón Camaño, Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de Tucumán.

Art. 2° El nombrado deberá prestar juramento, al recibirse de su cargo, ante el Señor Juez de la misma Sección.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo que el Juez Federal de Mendoza, preste juramento ante el Gobernador de aquella Provincia.

Exp. S. 174 de 1899.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

En vista de lo manifestado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Dirigir oficio á S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, pidiéndole se sirva recibir del Doctor Saturnino Salvá, el juramento que debe prestar para tomar posesión del cargo de Juez Federal de la misma Provincia.

Comuníquese, publíquese y archívese.

MAGNASCO.

Contestación á una consulta sobre los Comisionados del R. Civil creados por la Ley 3703.

Exp. C. 611 de 1899.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Contéstese al Sr. Nieto Moreno, que la Ley N° 3703 á que se refiere, no hace obligatoria la designación de un asiento permanente para el ejercicio de las funciones atribuidas á los comisionados y que el nombramiento de estos en la forma de que da cuenta se armoniza con los propósitos que inspiraron dicha ley, desde que facilitará la inscripción de los actos del estado civil de las personas, salvando las dificultades inherentes á la extensión que comprende la jurisdicción de cada una de las oficinas del Registro Civil en los Territorios Nacionales.—Archívese.

O. MAGNASCO.

Contestación á una consulta de la Directora de la Escuela N. de Profesoras N° 2 de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Contéstese á la Directora de la Escuela Normal de Profesoras N° 2 de la Capital, en respuesta á su precedente consulta: Que á los alumnos que deseen ingresar al primer año del curso normal, debe exigirse, no sólo la edad de catorce años, sinó todas aquellas otras condiciones que se requieran para ello, antes de dictarse el Decreto de 17 de Enero último; y que los alumnos aplazados en tres materias deben repetir el curso íntegro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto de 28 de Marzo del corriente año, rindiendo exámen á fin del curso escolar, sólamente de las asignaturas en que fueron aplazados. Y archívese.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Prórroga para presentar la mensura de las tierras concedidas á D. A. Ferrino, en el Rio Negro.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de un año que solicita D. Antonio Ferrino, para presentar la diligencia de mensura de las tierras en el Territorio del Rio Negro, que se le concedieron como antiguo poblador y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas á Don Juan Frachou, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédose la prórroga de un año que solicita el agrimensor D. Cárlos Siewert, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas de que es arrendatario D. Juan Frachou, en el territorio de Santa Cruz; debiendo entenderse, que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para presentar la mensura de las tierras arrendadas á D. Nicolás Muzio, en el Chubut.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la prórroga de seis meses que solicita el Ingeniero D. Eliseo Schieroni, para presentar la diligencia de mensura de la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio del Chubut, de que es arrendatario D. Nicolás Muzio; debiendo entenderse, que esta concesión no prorroga el arrendamiento ni altera los plazos fijados para el pago de las letras firmadas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Prórroga para el pago de una letra suscrita por D. E. Cressard.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y no oponiéndose la Ley N° 3053, á que el P. E. conceda prórroga para el pago de las letras y estableciendo el Inc. 8 de su art. 1, el descuento anual de 8 % para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Concédese á D. Eduardo Cressard, la prórroga de un año que solicita para el pago de la letra por él suscrita, vencimiento de 31 de Mayo ppdo., debiendo abonar el interés de ocho por ciento anual y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Transferencia de tierras en la Colonia Formosa, á favor de Antonio Marechal.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente, en el que Doña Celina Daubignard de Poncet, solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por D. Antonio Marechal, de sus acciones y derechos á los lotes N°s. 189, 190, 191, 192, 197, 198, 199 y 200 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que dichos lotes fueron concedidos á la Sociedad Marechal y Poncet, á favor de quienes por decreto de 12 de Febrero de 1898, se ordenó extender el respectivo título de propiedad;

Que de los testimonios de escrituras públicas acompañados, consta que dicha sociedad fué disuelta á la expiración del respectivo contrato, quedando á favor de D. Antonio Marechal las acciones y derechos á los referidos lotes quien posteriormente los transfirió á la recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias hechas por la sociedad Marechal y Poncet, á favor de D. Antonio Marechal, y la que este hace á favor de Doña Celina Daubignard de Poncet, de sus acciones y derechos á los lotes N°s 189, 190, 191, 192, 197, 198, 199 y 200 de la colonia Formosa y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, expida el título de propiedad ordenado por Decreto de 12 de Febrero de 1898, á favor de Doña Celina Daubignard de Poncet y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Transferencia de tierras en la Colonia "General Alvear", á favor de D. Guillermo Schwall.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente en el que D. Guillermo Schwall, solicita título de propiedad de la manzana N° 366 de la Colonia "General Alvear", y se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos al sobrante L V de la misma Colonia, hace D^a. Prudencia Pacheco de Acevedo, y

RESULTANDO:

Que tanto en la manzana N° 366, como en el sobrante L V, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización, satisfecho el valor de su precio y atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de sus acciones y derechos al sobrante L V, de la Colonia "General Alvear", hace D^a. Prudencia Pacheco de Acevedo, á favor de D. Guillermo Schwall, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Señor Schwall el correspondiente título de propiedad por el sobrante L V, de la Colonia "General Alvear", y por la manzana N° 366 de la misma Colonia, de que es concesionario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT

Aceptación del pago de letras firmadas por Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente en el que los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, á quienes se les concedió en venta por el precio y condiciones de la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, la superficie de veinte mil hectáreas en la Sección XXIII, fracción C, lotes 18 y 23 del Territorio de Santa Cruz, solicitan se les admita abonar el importe de las letras por ellos firmadas con vencimientos de 15 de Marzo de 1900 y 15 de Noviembre de 1903; y atento á lo dispuesto por el inc. 5°, art. 1° de la citada ley que establece el descuento del 8 % anual para las que sean pagadas al contado,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que acepte de los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, el pago de las letras por ellos firmadas, con vencimientos de 15 de Marzo de 1900 y 15 de Noviembre de 1903, por el saldo del valor de veinte mil hectáreas que les fueron acordadas en venta en el Territorio de Santa Cruz, previo el descuento del 8 % anual que establece el inc. 5°, art. 1° de la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, que rige esta venta, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Juan, Juan Pedro y Alfredo Maupas, la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la referida tierra.

Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de una mensura de tierras vendidas á D. José Fernández, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor D. Cárlos Siewert, de la superficie de veinte mil hectáreas en la fracción B, sección XXIV, lotes nos. 21 y 22 del Territorio de Santa Cruz, que le fueron acordados en venta á D. José Fernández, por el precio y condiciones de la Ley N° 3053, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Declaración á fin de salvar vicios que adolece la escrituración otorgada á Don Diego Quintana.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente del que resulta:

Que el P. E. dando cumplimiento á la Ley N° 1552 de 27 de Octubre de 1884, cedió en propiedad á título gratuito, á Don Julio Traiman, dos mil quinientas hectáreas de tierra en el Río Negro y vendió por el precio y condiciones de la precitada ley al mismo Señor Traiman, cinco mil hectáreas más, adyacentes á aquellas, formando un total de siete mil quinientas hectáreas por las que le otorgó título de propiedad á D. Diego Quintana, cesionario de este, en Octubre 12 de 1888;

Que consta de los testimonios de escritura agregados, que parte de dicha tierra ha pasado á ser propiedad de Don Celso Artis, quien solicita se salve el vicio de que adolece dicho título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que dicho vicio consiste en la falta de la firma de dos testigos, que según lo preceptuado en el artículo 1004 del Código Civil, deben presenciar y firmar las escrituras, y que el P. E. por Decreto de 13 de Enero de 1897, resolvió que dicha prescripción era aplicable á las escrituras otorgadas directamente por él, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda la escritura de declaratoria que corresponde, á fin de salvar el vicio de que adolece la otorgada á D. Diego Quintana, en 12 de Octubre de 1888.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Aprobación de las instrucciones para mensura de las pertenencias mineras solicitadas por el Sr. Antonio E. Romero.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto este expediente, y de conformidad con los informes producidos,

SE RESUELVE:

1° Aprobar las instrucciones proyectadas por la Dirección de Tierras y Colonias, para la mensura de las tres pertenencias mineras solicitadas por el Señor Antonio E. Romero.

2° Designar al Ingeniero Don Gerardo Aranzadi, propuesto por el recurrente, para que practique dicha operación, entregándole, bajo constancia, copia autorizada de las citadas instrucciones y fecho, pase este expediente á la Dirección de Comercio é Industrias, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Adquisición de útiles para las obras que ejecuta la Inspección General de Puentes y Caminos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1899.

Visto el presente expediente y los informes de las Direcciones de Vías de Comunicación y de Contabilidad, poniendo de manifiesto la urgencia de la adquisición de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para adquirir de la casa Watinne Bossut et fils, cincuenta toneladas de mil kilos *neto* de cemento de "Boulogne-sur-mer" marca "Damarle Lonquety", al precio de quince pesos treinta y cinco centavos oro sellado la tonelada de mil kilos *neto*, entregados en la Aduana de la Capital, con destino á obras que ejecuta la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2° El importe de la mitad de ese cemento ó sean ($ oro 383.75) trescientos ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos oro, se abonará con fondos del Anexo K, Inciso 1, Item 3, Part. 1 y el resto con fondos especiales de la 4ª Sección de Puentes y Caminos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Pago de obras efectuadas en el faro Punta Mogotis.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar á los Sres. Weill y Hnos., el importe del certificado adjunto, por obras ejecutadas en el faro "Punta Mogotis", valor de cuatro mil doscientos un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ m/n 4201,45), debiendo imputarse este gasto á la partida "Faro San Antonio y Médanos".

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Pago de obras ejecutadas en la Comisaria 14.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Resultando conforme de la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad, el adjunto certificado por obras de ampliación ejecutadas en el edificio de la Comisaría 14ª de Policía de la Capital, por el Empresario D. C. Storani

SE RESUELVE:

1° Autorizar á la Dirección General de Contabilidad, para abonar al Empresario D. C. Storani, la suma de ($ 892,66 m/n) ochocientos noventa y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, importe del certificado de la referencia, con imputación á la cuenta "Conservación de Edificios".

2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Confirmando en el puesto de Inspector de Obras del Puerto Militar, á Don José Cereza.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Habiéndose omitido en el decreto que reorganiza el personal técnico del Puerto Militar, al Inspector de Obras José Cereza,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el puesto de Inspector de Obras del Puerto Militar, á Don José Cereza.

Art. 2° Figurarán en la misma categoría, los empleados José Malagamba y Juan Cereza, que aparecen como sobrestantes primeros, en el decreto de Noviembre 27 ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Designación de los empleados que deben seguir prestando servicios en las obras del Puerto Militar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1899.

Vista la precedente nota en que el Ingeniero Director del Puerto Militar, hace presente la conveniencia de no licenciar inmediatamente una parte del personal cuyos cargos no han sido confirmados por el decreto de Noviembre 27. á fin de que la marcha de la inspección no sufra perjuicios,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Que los Ayudantes Angel Docal, Pedro Belcredi y Francisco Trovati, continúen en el servicio hasta el 31 de Enero próximo.

Art. 2° Que los Ingenieros Antonio Bargoni y Lorenzo Tortarolo, y ayudantes Celestino Villa, continúen en servicio, el primero y último hasta el día 31 de Marzo, y el segundo hasta el 31 de Mayo del año próximo.

Art. 3° Que los demás empleados que deban cesar en virtud del expresado decreto, abandonen el servicio el 31 de Diciembre del corriente.

Art. 4° A los empleados cesantes se les ajustará el sueldo y sobre sueldo que han gozado anteriomente, mientras no abandonen el servicio en virtud de las disposiciones precedentes y se les liquidará además un mes de sueldo por via de gratificacion.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Devolución de una garantia dada por Dn. Pedro Vasena.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1899.

Visto lo informado precedentemente y de conformidad á lo establecido en el decreto de fecha 30 de Abril de 1898,

SE RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para abonar al Empresario Don Pedro Vasena, la suma de cuatrocientos catorce pesos con treinta y cuatro centavos oro sellado, ($ 414,34 o/s), en concepto de devolución del 10 % retenido sobre el importe del certificado que le fué expedido por material de hierro suministrado para las reparaciones del puente sobre el Rio Mendoza en Luján.

Art. 2° Impútese esta suma á la cuenta "Conservación Puentes y Caminos".

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Diciembre 26 de 1899.—Por resolución de la fecha, se autoriza á la Contaduría General, para descargar de las cuentas de la Dirección de Correos y Telégrafos, la suma de $ 83,14 m/n, importe del déficit encontrado en la Oficina de Correos Suscursal N° 5 (Refinería), de la ciudad del Rosario, de la que era Jefe Don Felipe S. Brisset, y formar cargo al citado ex-empleado, por la cantidad expresada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de pago expedidas por la Sección de Contabilidad—Diciembre 26 de 1899

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
J. Pedeflous..........	Imp. Int. pagados de más..	3.724 22		T. Nacional.
Juan G. Calero.........	" " " " .	28 50		" "
Moore y Tudor	" " " " ..	207 90		" "
Basilio Patralis	Patente	25		" "
G. E. Zuasnabar	Cont. Territ. pagado de más	159 60		" "
Ubaldo Lastra	" "	24		" "
Leopoldo Robledo	" " " "	140		" "
Wiedsmbüg Hnos	Imp. Int. " "	55		" "
Mensajerías Fluviales..	Pasajes	215		" "
" " ..	"	981 60		" "
Nettekoven T.........	Utiles de libreria.........	445 50		" "
F. C. V. María á Rufino.	Pasajes...................	8 70		" "
Imprenta Tribuna......	Publicaciones......	138		" "
F. C. V. María á Rufino.	Pasajes.......	9 50		" "
Ofi. Estad'ca de Córdoba	Subvención por Diciembre.	300		" "
Id id La Rioja	" " "	300		" "
Id id Salta	" " "	300		Giro S/B. N.
Id id San Juan	" " "	300		" "
Francisca del Castillo..	Pensión...........	67 50		" "
Agustin Dillon.	Jubilación.	360		" "
Prov. Santiago del Estero	Subvención	8.350		T. Nacional.
Id de Jujuy	"	8.350		Giro S/B. N.
Id de San Luis	"	8.350		" "
Id de La Rioja	"	8.350		" "
Id de Catamarca	"	8.350		" "
Mongaut y Vazquez Millan	Utiles de Librería...... ...	578 20		T. Nacional.
José Raffo é (hijo)	Chapas de fierro esmaltado	70		" "
Ernesto Romeo	Un uniforme......	60		" "
Di'ción Gral. Estadística.	Sueldos y gastos por Dbre.	7.070		" "
Ofi. Estadística de Jujuy.	Subvención id id ..	300		G./S. B. N A.
Eduardo B. Madero....	Intereses		1.194 12	Let. á la vista
Ofi. Movi'to del Pu'to de la Capital, Ad'ción de Sellos y Cont. Territ. y Patentes........ ...	Sueldos y gastos por Dbre.	47.346 53		Hab. D. Rent.
N. Mehanureh	Pasajes	19 50		T. Nacional.
Francisco Rosetti	Diferencias de sueldos.....	156		" "
Ofi. Quí'ca de San Juan..	Sueldos por Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899	2.190		G./S. B. N A.
Rafael Lembo.....	Un uniforme.......	90		T. Nacional.
Compañía Nacional. ..	Su'dos y gastos por Dbre...	28.224 08		" "
Archivo de la Ad'ción...	Id id id id ...	1.070		" "
Tesoro Nacional..... ..	Id id id id ...	2.464 50		" "
Ad. Imp'tos Internos....	id id id id ...	79.622 22		" "
		218.801 05	1.194 12	

S. E. ú O.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General N°—357

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899.

BAJA DE UN OFICIAL—PASES—VISTA DE UNA CAUSA—SENTENCIA

Por superior decreto de fecha 19 del corriente, ha sido dado de baja del Ejército, el Sub-teniente D. Apolinario Amaya, de la División de los Andes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, inciso 5° de la Ley de Ascensos.

Por superior resolución de fecha 22 del corriente, se ha dispuesto los pases siguientes::

Capitán D. Juan F. Recalde, del Regimiento 1° de Infantería de G. N. de la Capital, á la Plana Mayor Disponible.

Sub-teniente D. Pedro L. Astargo, de la Plana Mayor Disponible, al Regimiento 12 de Infantería de Línea.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado el dia 27 del corriente á las 12 y 30, para ser vista en acuerdo extraordinario, la causa del soldado Juan M. Ponce ó Juan M. Invierno del Regimiento 2 de Artillería á Caballo, acusado de deserción y ocultación de nombre.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 14 de Diciembre del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente de Villa Mercedes, que por el delito de deesrción calificada, juzgó el soldado Francisco Silva del 1er Batallón del Regimiento 4 de Infantería de Línea, condenándolo á la pena de cuatro años de prisión mayor, perdiendo todos los derechos que tuviere contra el Ejército en su calidad de individuo del Ejército, artículos 543, 579, 524 inciso 1°, 728 inciso 1°, 734 inciso 6°, 735 inciso 3° y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente:—Fué constituido en prisión preventiva el 19 de Junio de 1899.—Se dictó sentencia el 8 de Diciembre de 1899.—Tiempo que se le abona por sentencia, 2 meses y 25 dias.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia que se dictó sentencia: 3 años, 9 meses y 5 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 23 de 1899.

S. p. m—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarin.

Orden General N° 358

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1899.

SENTENCIA:

Con fecha 23 de Noviembre ppdo., el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado del Regimiento 6 de Caballería de Línea, Pedro Plaza, por el delito de insubordinación fuera de acto del servicio, á la pena de cuatro meses de arresto de acuerdo con los artículos 642 inciso 1°, 643 inciso 4° y 565 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código citado, cuya pena se da por compurgada con la prisión preventiva que lle-

va sufrida desde el día 25 de Junio del corriente año, debiendo disponerse la libertad del procesado.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 11 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, en la causa seguida por deserción calificada, al soldado Sofio Ruiz Diaz, del 1er Batallón del Regimiento 12 de Infantería de Línea, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los arts. 728, 731, 734, 735 y 579 del Código de Justicia Militar y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo dispuesto en el art. 736 del mismo Código, debiendo serle abonado el ti mpo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva, el 2 de Junio de 1899—Se dictó sentencia el 8 de Diciembre de 1899—tiempo que se le abona por sentencia 2 meses y 18 días—tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia; 2 años, 9 meses y 12 días, y volver al servicio una vez cumplida su condena, á integrar el tiempo que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca

Diciembre 24 de 1899.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Capitán D. Manuel Acevedo.

Miguel P. Malarín.

Orden General—Nº 359

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1899.

SENTENCIAS

Con fecha 6 de Diciembre del corriente año, el Exmo. Señor Presidente de la República, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra que condena al soldado del Batallón Nº 1 de Cazadores de los Andes, César Páez, por el delito de deserción calificada, á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 543, 579, 728 inciso 1º, 734 inciso 6º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 592 y 593 del Código citado.

Fué constituido en prisión preventiva el 7 de Junio de 1899—Se dictó sentencia el 29 de Noviembre de 1899—Se le abona por sentencia 2 meses y 26 días—Le queda á cumplir desde la fecha de esta sentencia: 2 años, 9 meses y 4 días.

Con fecha 11 del corriente, el Exmo. Señor Presidente de la República, á puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra, que condena al soldado del extinguido Regimiento 5º de Artillería Ligera, actualmente en el 3 del arma, Cruz Diaz, por el delito de insubordinación fuera de acto del servicio, á la pena de catorce meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 546, 579, 642 inciso 1º y 643 inciso 4º del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593, del Código citado. Fué constituido en prisión preventiva el 8 de Junio de 1899—Se dictó sentencia el 4 de Diciembre de 1899—Se le abona por sentencia 5 meses y 26 días—Lequ eda á cumplir, á contar desde la fecha de la sentencia, 8 meses y 4 días.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 14 de Diciembre del corriente año, se ha servido mandar cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente de Villa Mercedes, que por el delito de disparo de arma de fuego contra una comisión y la falta de disciplina de desobediencia; juzgó al Sargento 2º Ernesto Brunatti, del Regimiento 1º de Artillería de Montaña; condenándolo, á la pena de dos años de prisión y un mes de calabozo, de acuerdo con los artículos 52 y 99 del Código Penal Ordinario, 579, 589 y 635 del Código de Justicia Militar, é inciso 64 artículo 12 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 13 de Julio de 1899—Se dictó sentencia el 8 de Diciembre de 1899—Tiempo que se le abona por sentencia, 4 meses y 25 días—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde el dia en que se dictó sentencia: 1 año, 7 meses y 5 días.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 15 del corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, en la causa seguida, por perder una capa de goma, al soldado Ramón Bravo del 1er Batallón del Regimiento 3 de Infantería de Línea, condenándolo á la pena de cuatro meses de arresto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 406 inciso 4º del Código de Justicia Militar y los artículos 10, 12, 13, 28 y 29 del Reglamento sobre las faltas de disciplina.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 17 de Diciembre del corriente año, ha puesto el cúmplase á la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de Villa Mercedes de San Luis, en la causa seguida por deserción calificada, al soldado Remigio Franco, del Regimiento 1º de Artillería de Montaña, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 579, 728 inciso 1º, 734 inciso 6º, 735 inciso 3º y 736 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del Código citado en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva el 9 de Julio de 1899. Se dictó sentencia el 13 de Noviembre del mismo año. Tiempo que se le abona por sentencia, 2 meses y 17 días. Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 9 meses y 13 días.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Diciembre 25 de 1899.

S. p. m.—De Guardia en el Detall General del Ejército, el Señor Mayor Don Cárlos Saborido.

Miguel P. Malarin

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General Nº 273

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente resolución:

Ministerio de Marina

Diciembre 20 de 1899.

Visto el informe de la Comisión nombrada para examinar los alumnos de la Escuela de Aprendices y Maestranza,

SE RESUELVE:

1º Que los aprendices: Roisi Ramiro, Verdier Juan, Fosatti Adolfo, Brown Alberto J., Sumay Oscar J., Figueredo Nicolás C., Maggi Liborio, Laterrade Cárlos, Ferrario Silvio, Hilemann Guillermo, Bertin Fritz, Vargas Videla Casiano, Márquez Froilán, Rospide Fulcran, Cornillon Julio, Zambra Osvaldo, Vieyra Arturo B., Zárate Coronel Pedro, Caminos Gabino, Debrey Remigio V., Acuña Juan M., Botto José A, Berna Federico, Navarro Wenceslao, Pujol Alejandro, Casté Juan, Denicoló Emilio, Oro Ramón A, Iribarne Ricardo, Acuña Eustaquio, Barbarrosa Ignacio, Luna Manuel, cuyas clasificaciones han sido satisfactorias, pasen al tercer año de estudios;

2º Que los aprendices: Valeri Francisco, Bertarelli Salvador N., Damante Pellegrino, Astiz Lorenzo, Estévez Arcadio, Fernández Recuero Arturo, Pandolfi Spartero Pacheco Ricardo, Hernández Ricardo, Pedemonte Benito A, Benavidez Horacio, que no tienen la preparación suficiente para seguir las materias del tercer año: y los aprendices: Massuti Eugenio, Deyhle Ernesto, Vergara Ramón, Iglesias Juan, Pastré Enrique, Raimond Pedro, Lemán Cárlos, Echevarria Juan A., Nicora Antonio, Pasi Luis, Siera Juan, Green Jorge, Piedracueva Joaquin, Rincón Cayetano, Ferrario Cárlos, Giuria Juan, Acevedo Raúl de; que han sido reprobados, repitan el segundo año de estudios.

3º Que los aprendices: Argüero Cárlos, Vicat Ernesto, Bernard Próspero, Echavarria Antonio, Baila Rodolfo, Guerisoli Arturo, Etchevarne Juan A., Marino Antonio, Virier Esteban, Falcon Efrain Serrante Aladino, Serna Miguel de la, Scaglione Germán F., Glanco Chiama Hugo, Sánchez Antonio, Varangot Miguel, Landibar Oscar, Montoni Vicente, Ouviña Narciso, Fornells Joaquín, Lolenzo Alberto, Ferrari Enrique, Artigue Enrique, Legarreta Eduardo, Carrasco Cesáreo, Picasso Eugenio, Artigas Juan L., Sánchez Victoriano, Martinelli Américo, Buccicardi Alfredo, Algeletti Alberto, Tennerich Roberto, Paz Baltazar, Huester Alberto, Oncinde Juan, Michette Octavio, González Ramirez Atilio, Esteverena Antonio, Mazza Ottorino, Pons Gabriel, Migues Joaquin, Merlo Ramón, Manzoni Ernesto, Brihuega José M., Sola Horacio, Salemona Pedro, Fanti Alfredo, Podestá Luis, Castro Rodolfo, Godoy Alfredo, Cavalie Ernesto, Silvera Luis, Mazza Dino, Bartolini Domingo, Cadelago Luis Roberto, Barroli Juan, Lombardi Rómulo, Bourdin Marcial, Rosell Jaime, Colángelo Santiago, Smith Enrique, George Luis y Aberastain Oro Franklin, cuyas clasificaciones han sido satisfactorias, pasen al segundo año de estudios.

4º Que los aprendices: Castiglioni Emilio, Casalla Adolfo, Barraquero Emilio, Gómez Eduardo, Soarez Leopoldo, Scaricabarozzi Rómulo, Viola Eugenio, Piñero Conrado, Benavente Julio, Pastré Eduardo, Larronde Guillermo, Martínez Enrique, Palavecino Fernando, Poggi Dante, Bölvin Juan F., Maliatto Oscar, Borras Francisco, Chaplin Alberto, Torricelli Luis, Testorelli Arnoldo, Calderón Chaves Atahualpa, Picolini, Juan, Lopéz Romeo, Mignone Alejandro, Mesa Gómez Adolfo, Daloya Vicente, Arró Francisco, Dominicis Félix, Vaccarezza Enrique, Verzura Alcides, Venturino Luis, Añon Marcelino J., Rossi Humberto, Froment Pablo, Leon Antonio, Presiani Ricardo, Román Martín, Barsi Alberto, Rivano Juan, Ruvilar Gervasio, Sarmachiaro Luis, Ferro Vicente, Sánchez Alfredo, Llorca Fernando, Frontera Juan A., Clydesdale Guillemo, Sly Alfredo, Agüero Máximo,

Babio Juan A., Vidal Floro, Palacios Eduardo, Ratti Pablo, Báez Federico, Fernández Alberto, Calzetta Emilio, Machi José, Perhuil Juan, Arana Pedro C., Fantino José, Bossi Francisco, Imperiale Angel, Plando Manuel, Sola Oreste, Arnaldi Manuel, Mendel Cárlos, Iglesias Isidoro, Cataldi Domingo, Devoto Juan M., Grillo Pedro, Dellepiane José, Salazar José, Deloutre Eduardo, Paker José, Lataza Leopoldo, Salinas Romualdo, Sasierain Miguel, Pereyra Laurentino, López Camilo, Delcasse Agustín, Viglioli Arturo, Giménez Juan C. y Fosatt Cárlos, que no tienen preparación suficiente para seguir los estudios del segundo año; los aprendices: Broggini Luis, Sixto Manuel, Vigon Ulises, Corvalan Ricardo, Sánchez Reinafé Fortunato, Garcés Victoriano, Rawson Arturo, Pesce José, Linares German, Andrade Ramón, Gilardoni Conrado, Sarthori Cárlos, Verón Bernabé, Marthol Cárlos V., Ferrari Juan P., Bozzon Alfredo, Mayer Rodolfo, Rodríguez Ortiz Abel, Arnaldi Baldomiro, Rentería Ramón, Seillan Eugenio, Duchman Jorge B., Galán Héctor, Rodríguez Astolfo, Navarro Lorenzo, Centenari Cárlos, Anselmo Camilo, Locatelli Adolfo, Bovo Juan, Marches Pedro, Conte Eduardo, Jawmes Luis, Repetto Manuel, Aguerriberry Enrique, Martínez Ceferino, Carreras Antonio, Baroli Luis, Peñaloza Luis, Daloya Emilio, Cadabal Francisco, Márquez Isidro, Pina José Crouspeire Juan, Casalla Ramón, y Rusell Ricardo, que han sido reprobados; y los aprendices: Moretti Roberto, Sosa Fausto, Benítez Norberto, Lami Emilio, Raineri Cárlos, Quintana Victor F. de la y Mari Arseno, que no rindieron exámen, por haber ingresado á las escuelas á fines de año, repitan el primer año de estudios.

5º Que sean dados de baja los siguientes aprendices por las razones expuestas por la Comisión: Brown Enrique, Valdivieso Valentin, Valdivieso Silverio, Habig Emilio, Sorá Juan, Tjarks Germán, Valdivieso Balcazar, y Valdivieso Jesús G.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

RIVADAVIA.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del Dia Nº 271

CUERPOS AUXILIARES.

Pases—El Maquinista de 1ª clase, David Drumond, pasa del transporte "Pampa" al "Guardia Nacional", y el de igual clase de este último buque, Guillermo Udy, pasa al primero.

CUERPO DE MARINERÍA

Altas—Dase de alta en clase de ajustador armero del Batallón Artillería de Costas, á Nicolás Pizani.

Pases—Del Depósito del Cuerpo de Marinería pasan al "Guardia Nacional", para llenar vacantes, cinco foguistas.

El marinero de 1ª clase, Samuel Holders, pasa del "Guardia Nacional" al "Espora".

Bajas—Dase de baja el ajustador armero del Batallón Artillería de Costa, Eduardo Rolle, y el aprendiz torpedista de la Estación Central de Torpedos, Vicente Izquierdo.

DISPOSICIONES VARIAS.

Cuerpo General—Desígnase el dia 26 del corriente, para que tengan lugar los exámenes de los aprendices matriculados en el 2º curso de la Escuela de aprendices artilleros y de aplicación para clases, nombrándose al efecto la siguiente comisión.

Presidente: Teniente de Navio D. Enrique Laborde, Vocales Tenientes de Fragata D. César Maranga. Alférez de Navio D. Ricardo Hermelo.

Cuerpo Marinería — Del Depósito del Cuerpo de Marinería pasa en comisión al "Guardia Nacional" un contramaestre de 2ª clase, debiendo continuar revistando por dicho Depósito, mientras dure su comisión.

Queda sin efecto el pase de un cabo de mar de 2ª clase y dos marineros de 1ª del "Patria" al "Tiempo" dispuesto en la Orden del Dia Nº 268 del corriente mes.

El "Espora" remitirá al "Tiempo" un cabo de mar de 2ª clase y dos marineros de 1ª que sepan gobernar. Este personal pasa en comisión y continuará revistando por el buque á que pertenece.

Todo lo que se hace saber, de órden del Señor Ministro de Marina,

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Total recaudado en el dia 23 de Diciembre de 1899

Recaudado en curso legal...	$ 240.499.89
Su equivalente en oro	105.815.44
Recaudado en oro sellado.....	929.02
Total á oro..............	106.744.46
Recaudado en curso legal....	

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 5.491.244 83
Su equivalente en oro.......	2.416.211.70
Recaudado en oro sellado...	5 863.95
Total á oro..................	2.422.075.65
Recaudado en curso legal...	12.841.57

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 2.289.995.48
Su equivalente en oro......	1.074.912.81
Recaudado en oro sellado....	965.867.63
Total á oro..	2.040.780.44
Recaudado en curso legal.....	177.607.43

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1899

Total á oro............	$ 381.295.21

Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1898

Recaudado en curso legal....	$ 164.765.86

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 52.704.547.56
Su equivalente en oro......	23.524.771.09
Recaudado en oro sellado..	14.383.387.95
Total á oro................	37.908.159.04
Recaudado en curso legal..	415.115.61

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 41.808.990.07
Su equivalente en oro.....	16.161.986.13
Recaudado en oro sellado..	12.968.618.60
Total á oro................	29.130.604.73
Recaudado en curso legal..	1.583.742.77

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro..................	$ 8.777.554.31

Diferencia en favor de 1898

Recaudado en curso legal...	$ 1.168.627.16

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de un mil cuatrocientos (1.400) postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, para la construcción de la línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, Provincia de la Rioja.

El pliego de condiciones puede consultarse de 1 á 4 p. m., en la Oficina Interventora de Compras, calle Moreno 483.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día 18 de Enero del año 1900, á las once y media de la mañana.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1899—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. E-18

Ministerio de Hacienda

Administración de Impuestos Internos

A los efectos de la Ley de Impuestos Internos para 1900 en la parte relativa al impuesto de un centavo para cinco cigarros,

El Administrador General de Impuestos Internos—

Resuelve:

Los poseedores de fajas de dos centavos para cinco cigarros ó de paquetes estampillados con ellas, deberán declarar el primero de Enero próximo la cantidad de fajas ó paquetes estampillados que posean en dicha fecha, bajo la pena de considerarse como un centavo bajo fajas ó paquetes que no se hallan declarado en dicha fecha.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1899. —*Angel D. Rojas.* E-1º

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la publicación del "Boletín Judicial" con arreglo á las disposiciones de los arts. 323 al 326 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Los interesados determinarán libremente todas las ventajas que ofrezcan al público y al Gobierno; presentarán sus propuestas en un sello de cinco pesos y acompañarán un certificado de depósito por la suma de un mil pesos moneda nacional, hecho en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio y como garantía del cumplimiento del contrato; depósito que deberá doblar el contratista cuya propuesta sea aceptada.

El contrato no podrá hacerse por mayor término de cinco años y quedará sin efecto en el momento que se promulgue cualquier ley que derogue la Nº 1892 citada en sus arts. 323 y 326.

Las propuestas se abrirán en la Sub-Secretaria del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno, el día 30 de Diciembre próximo á la 1 p.m; previniéndose que será rechazada, en el acto mismo, toda propuesta que no reuna las formalidades de ley.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1899.—*F. Barros.* D.-31

Ministerio de Marina

REQUISITORIA

Adolfo Argerich, Juez de Instrucción Militar y Teniente de Navio de la Armada. En virtud de ignorarse el paradero del ex marinero de la Armada Manuel Aguileda, cuya filiación es la siguiente.

Nacionalidad argentino, provincia Corrientes, ciudad Santo Tomé, estatura m. 1.58, pro fesión marinero, edad 22 años, cabellos negros, color blanco, barba bigote, boca regular, nariz id, ojos pardos, Estado Civil soltero, señas particulares ninguna.

Por medio de la presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial á bordo de la "Prisión Militar", surta en el dique nº 4 del Puerto

de la Capital, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de orden superior, bajo apercibimiento de, que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Dique Nº 4, Diciembre 21 de 1899.—*Adolfo Argerich.* D.-27

LICITACIÓN

En la Jefatura del Resguardo de la Capital, se recibirán propuestas cerradas hasta el día 3 de Enero á las 2 p. m, para la provisión de 46 vestuarios de verano para marineros, y 100 uniformes de guarda costas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.—Las propuestas se presentarán en el sello correspondiente, conjuntamente con el certificado de depósito en el Banco de la Nación.—Buenos Aires, Diciembre 19 de de 1899.—*Arturo García*, Oficial Mayor.

E-3

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero 3 de de 1899.—Al Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología.—Miguel C. Martinez, casado, domiciliado en esta Capital en la calle Centro América 1515, ante el Sr. Director se presenta y expone:—Que existiendo á inmediaciones de cabo "Tres Puntas" y "Cabo Blanco" dos pertenencias mineras de sal; vengo á rogar á Vd. quiera concederme la posesión de ellas, de acuerdo con lo que dispone el Código al respecto, después de llenados los requisitos que son de práctica.—Dichas salinas se encuentran ubicadas en el Territorio Nacional de "Santa Cruz" á inmediaciones de "Puerto Deseado" y á la terminación del Golfo "San Jorge", entre los grados, la 1ª de ellas, 47º 14 de latitud y longitud 65º 45; siendo su rumbo de Norte á Sud, la 2ª salina está ubicada entre los grados de latitud 47' 9' y longitud 55º 56', corriendo de Sud á Nord-Oeste.—Es gracia, etc.—*Miguel C. Martinez*.—Presentada hoy tres de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las cuatro y treinta de la tarde. Conste.—Firmado: *E. Garrido*.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* E-4.

Ministerio de Obras Públicas

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación á efectuarse en el Colegio Militar de San Martín.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, (Casa de Gobierno 3er, Piso), ó en el Juzgado Federal de La Plata, hasta el día 9 de Enero de 1900 á las 3 p. m., día en que se abrirán las propuestas. 9-E.

Dirección General de Obras Hidráulicas

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Junio último, llámase á concurso á las casas constructoras del ramo que tengan representantes debidamente acreditados en el país, para presentar proyectos, pliegos de condiciones y propuestas de trenes de dragado, de acuerdo con las bases que se entregarán, previa reposición de sellos, en la Inspección General de Navegación y Puertos—Casa de Gobierno—3er piso.

Los proyectos y propuestas deberán entregarse en el despacho del Señor Sub-Secretario de Obras Públicas, bajo sobre cerrado, el 15 de Enero próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 13 de 1899. E-15.

Tip. de la Penitenciaría Nacional.